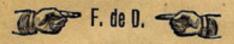
Guestión Judicial

DETENCIONES ARBITRARIAS,—ATAQUES Á LA
LIBERTAD INDIVIDUAL.—PREBARICACIONES.—FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES,—ABUSOS DE AU.
TORIDAD Y OTROS MUCHOS
DELITOS PERPETRADOS
POR EL FISCAL DE
ESTE DISTRITO
JUDICIAL,
DENUNCIADOS POR EL

CIMPADANO-

MARGOS QUISPE A.



COCHABAMBA, JULIO.

Imprenta Y Litografia de "El Siglo XX."

1,⊖○←_

174

FB 46.033 Q6c

917

UNIVERSIDAD EQUVIANA
UNIVERSIDAD L'AYOR DE GAN AMBRES
BIBLIOTECA CENTRAL
La Pas -- Bolivia

7 B 346.033

AL LECTOR.

Debería dirijirma á la Corte Suprema de justicia y al Fiscal General de la República, y por incidencia tambéin al Poder Ejecutivo de ella, si es que todavia hay Poder Ejecutivo, tal como la enteiende la Costitución del Estado, lo cual he llegado á dudar con toda mi conciencia.

Empero, juzgo que todos estos altos funcionarios entran en la categoría del sustantivo "lector", y aun se le puede agregar el calificativo de ilustre, por q'entiendo que éstos lectores, leerán con interés lo que atañe á sus obligaciones, compromete su dignidad y puede aun hacer saltar un poco de sangre á sus mejillas,—á esas mejillas arrugadas por los años y empalidecidas por el estudio ó por las profundas meditaciones.

¡Si al menos estos viejos funcionarios supiesen estudiar!—Y si ni ellos estudian, que lean siquiera una dessanoda queja.

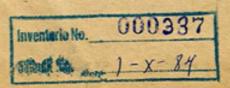
Soy vecino de Tapacari, hermoso pueblo de origen incásico hoy completamente destruido por las ondas de un torrente al que nuestra indolencia, ha dejado funcionar, destruyendo casi hasta no dejar los rastros de su antíguo bienestar. Tapacarí, es ahora la aglomeración de cuatro casucos á los cuales se les puede llamar montoneros, por que no conoceu la alineación del orden cerrade ni del orden abierto.

Al salir de allí, dije como ciertos provincianos: «Voy ala Cochabamba». Los hombres de pueblo, acostumbramos considerar la Cochabamba, como el centro de una civilización que admira, y cuando llegué á ella, ví y sentí que la Cochabamba se había vuelto un garito en que como á los peores gariteros se puede sefialar á los agentes del Ministerio fiscal.

Para comprobación de lo dicho, véase la denuncia que formulo ante el lector, porque repito que debe considerarse como á lector á los miembros del Supremo Tribunal de justicia, al Fiscal General de la República, á los corridos y afrentados Secretarios de Estado, á los V. V. de la Corte del Distrito, y en general, á la familia oficial, inclusive el pueblo que no es oficial; pero, que no deja de ser ordinariamente más ilustrado, más independiente y mejor censor que todos aquellos que constituyen el personal de los Poderes públicos.

"La Cochabamba", se trasforma rápidamente en garito, y tiene una cárcel donde puede alojarse cómodamente como yo estoy alojado, todo el que reclame algun derecho contra los gariteros.

Cuando menos, que conste cual es ésta afrentosa situación y como yo soy vecino de Tapacarí y el Santo Patrón de ese pueblo es San



Agustin, yo también haré una confesión, imi-

tando al doctor de Hipona, á saber:

"Yo Marcos Quispe procedente de la imperial estirps de Huayna-Ckapac y de raza ibérica, confieso que por un puntillo le honorabilidad mal entendido, he cometido el gran crimen de sostener candidatura oficial, y me remuerde la conciencia de haber contribuido con ese pecado de comisión, á arrojar sobre el pais una turba de miserables, organizados en facción ó en cuadrilla, destituidos de toda noción de honor y de moral. Pido perdón á Dios y á mi patria, y los días de cárcel que llevo, son bién merecidos y espero que no sean más, en vista de mi arrepentimiento. Que Dios pida cuenta por su orden, à tolos los banlidos que por medrar con la cosa pública y hacer fortuna con las desgracias nacionales, engañaron mi buena fé para inducirme à ese error'.

Cochabamba, junio 30 de 1,904.

MARCOS QUISPE A.

SS. PROTE, Y MINISTROS DE LA CORTE

DE DISTRITO.

Con el espediente y copias que acompaña, reclama por la detención arbitraria que sufre:

Marcos Quispe A.: ante Uds. respetuosamente digo: que hace cinco días me encuentro preso en la cárcel de esta ciudad por órden del Fiscal de este Distrito Dr. Víctor Salinas R.

Con este señor, tengo pleito pendiente sobre la propiedad de una finca que está detentando con títulos colorados, fraguados ad hoc. Así consta del certificado que a-

compaño.

Ahora este funcionario se venga singularmente conmigo, abusando de su autoridad, haciéndonos apresar á mí y á dos colonos de la finca que se hallan incomunicados en la Policía, sin que se sepa por qué.

El primer pretexto que ha buscado, consiste en que el Juez Instructor de Tapacari había ordenado que vó exhiba un proceso seguido por Marcos Quispe contra Mariano Ontiveros. El Fiscal de Distrito, ejecutor de exhibiciones de proceso, ha usurpado las funciones del portero alguacil de Tapacarí, y expide el decreto de cuatro del que corre para que se me remita preso a disposición del Juez Instructor de Tapacari, y el modo con que ha hecho cumplir ese decreto, consiste en enviarme á la cárcel con gran aparato de fuerza, cual si se tratara de un reo de Estado.

Como el Fiscal viese que este acto de impudente arbitrariedad, era insuficiente para satisfacer su animosidad y sus venganzas, supone en el decreto de 16 del que corre, que vó ha bía estado condenado á diez años de presidio por asesinato perpetrado en las personas de los Ortiz de Tapacari.

No hav solicitud ninguna contra mi, formulada por nadie. No hay denuncia ninguna contra mi, ningún documento se ha producido, y todo lo que había habido, es que el Fiscal habia tenido convencimiento.....y sobre la base de ese convencimiento.....ordena mi prisión.

¿Puede darse una arbitrariedad mayor? Aquí no solamente hay arbitrariedad, sinó venganza innoble contra su enemigo, y abuso de

autoridad.

Hay más: también ha ordenado de oficio sin motivo ninguno, que los pongan incomunicados en la Policia á dos colonos de Totora. Esta mañana, también ha hecho requisar con fuerza armada la casa de la respetable señora doña

Juana Q. v. de Jaen por el delito de ser ella mi tía.

Me quejo pues, contra el expresado Fiscal, ante Uds., antes de formalizar una denuncia algo más que ruidosa ante la Corte Supreprema de Justicia, y puesto que el abuso procede del Fiscal del Distrito, corresponde á Uds. amparar mi libertad y ordenar que cese esa detención arbitraria. Será justicia, &.

Cochabamba, junio 20 de 1,904.

Marcos Quispe A.

Cochabamba, junio 21 de 1,904.

Informen el Alcaide y el Comisario mayor de Policia, sebre las órdenes con que se ballan presos los indicados en el anterior escrito.

Caballero.

Señor Presidente de la Corte.

El Alcaide de la Cárcel de barones de esta Capital, en cumplimiento del decreto que antecede informa:

El reo Marcos Quispe se encuentra pre-

so en esta Cárcel por tres motivos:

1º. Por haberse fugado de Tapacarí, sin querer cumplir la órden de exhibición por apremio de un espediente, dada por el señor Juez Instructor; apremio que se ha hecho efectivo en esta ciudad por el comisario Eucarnación Loma, quien lo ha entregado en esta Cárcel para que sea conducido ante dicho Juez á cumplir con la exhibición ordenada:

2°. Por órden del señor Fiscal del Distrito, á mérito de la sentencia pronunciada contra dicho Quispe, por homicidio perpetrado en las personas de Paulino y Epifanio Ortiz, por haber fugado de esta Cárcel antes de

cumplir su condena:

3°. Como sindicado en el delito de sedición, resistencia á órdenes judiciales y saqueo de la cosecha de la finca de Totora cometido en el mes de mayo próximo pasado, juicio en que ha prestado ayer su declaración indagatoria y permanece incomunicado con los colonos de dicha finca por órden del señor Juez Instructor 3°. de esta Capital,

Los sindicados Esperidión Choque, José Gutiérrez, Mariano Choque, Francisco Flores. Juan Casilla, Feliciano Lambaya, se hallan con mandamiento de detención expedido por el mismo señor Juez, por el delito expresado en el

último punto.

Es lo que informa el suscrito en testimonio de la verdad.

Cochabamba, junio 23 de 1,904.

Zenón Rojas.

Policía de Seguridad.—Comisaría de tur.

no-Cochabamba, junio 25 de 1,904.

Pase al Comisario comisionado, á efecto de que preste el informe ordenado por no haber intervenido el Comisario mayor en ninguna captura.

Manuel Maria Pol.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE.

El suscrito Comisario de la Policía de Seguridad, informando ante Ud. dice: que por comisión encomendada por mandato superior y en mérito de la órden de apremio expedida por el señor Juez Instructor de Tapacari, contra Marcos Quispe por exhibición de obrados y por requerimiento del señor Fiscal del Distrito, practiqué el apremio del mencionado Quispe, poniéndole bajo la custodia del Alcaide de la Cárcel, según debe constar en el respectivo libro de apremios .- Por lo que hace al indígena Feliciano Lambaya, fué capturado en la casa de la señora Juana Quispe, también por requerimiento del señor Fiscal del Distrito, y en virtud del mandamiento de detención expedido por el señor Juez Instructor de Arque, dicha captura estaba ordenada, mediante requiza de la expresada casa y con hallanamiento en caso necesario, esto es, habiendo resistencia; lo que no se ha hecho por no haber encontrado oposición de parte de la Quispe.—De los otros sindicados, debe informar el comisario de turno Cecilio Q. Torrico que por entonces estaba de turno.—Es lo que puede informar en obsequio de la verdad.

Policía de Seguridad-Comisaría de turno.

Cochabamba, junio 25 de 1,904.

Encarnación Loma.

El ciudadano Zenón Roias.—Alcaide y Gobernador de la Careel de barones, &.

Certifica: que en el libro de actas de las visitas ordinarias que corren á mi cargo, se registra un acta que trascrita literalmente dice así:

En Cochabamba, á los 25 días de junio de mil novecientos cuatro, se constituyeron á efecto de proceder á la visita ordinaria de Cárcel, los señores Juez de Partido tercero, Fiscal de Partido 2º., Juez Instructor 2º., Defensor de reos en 1º. instancia, el Procurador de pobres en 2º. instancia; así como los procuradores de reos en ambas instancias.

Se pasó lista y resultó estar conforme. En este estado se presentó el Procurador de reos en 1º, instancia. Se les aplicó á los inasistentes á dos bolivianos á los defensores y á uno de los procuradores. Con lo que terminó y firman los de la visita. En este estado se presentó el defensor de reos en la 2º, instancia á quien se alzó la multa. El abogado Dr. José Quintín Mendoza pidió que se le denuncie al

Fiscal de Distrido v al Alcaide de la Cárcel de barones, á aquél por abuso de outoridad y detención arbitraria y á este por haber dado un informe false en contra de Marcos Quispe.-La visita declaró ilegal la detención ordenada por el Fiscal de Distrito, per decreto de catorce de este mes, en cuanto al apremio ordenado por el Juez Instructor de Tapacari, con motivo de la exhibición de un espediente; y negó la inmediata libertad del referido Marcos Quispe, por hallarse este detenido por la órden expedida por el Fiscal del Distrito en diez y seis del presente. la que se halla trascrita á fojas cuarenta y dos del respectivo libro,- Habiendo pedido al Alcaide las demás órdenes de detención á que se refieren el informe que tiene prestado á solicitud de parte en veintitres del presente y el juicio de que hace mérite el señor Fiscal de Distrito en la referida órden, manifestó no tenerlas á la mano y saber que existen en los libros del año ochenta y cuatro al noventa y cuatro. Además, se ordenó que la denuncia hecha por el abogado del sindicado Quispe se la hiciera por escrito ante la autoridad respectiva.-Con lo que. En este estado se ordené que los Médicos Forenses practiquen à la brevedad posible el reconocimiente de las heridas que llevan Juan Casilla, Mariano Choque y Francisco Flores.-Además, á solicitud de parte informó el Alcaide de la Cárcel que los presos que se encuentran detenidos mediante el mandamiento expedido por el Juez Instructor 3º, en veintiuno del presente, fueron incomunicados por órden del señor Fiscal del Distrito en u na selda de la Cárcel y que dicha incomunicae ión duró seis horas más ó menos.- Con lo que terminó y firman los señores de la visita, doy fé.—Con más,—Marcos Quispe, como denunciante; doy fé.

MÉNDEZ.

Taborga.

Virreira.

Marcos Quispe A.

Néstor Anaya.

Es conforme con su original al que me remito en caso necesario, y es franqueado el presente certificado, por órden de la visita de que doy fé.

Cochabamba, junio veinticinco de mil no-

vecientos cuatro.

Zenón Rojas,

Señores Presidente y Ministros de la Corte del Distrito.

Con el certificado que acompano, pide se le ponga en inmediata libertad y se eleve esta denuncia al señor Fiscal General para los fines de ley.

Marcos Quispe A., indebidamente preso en esta Cárcel, por los abusos del Fiscal de Distrito, ante Uds. respetuosamente digo: que he ocurrido á esta ilustrada Corte en amparo de mi libertad embargada por la arbitrariedad de un funcionario que tiene todas las señales de la inconciencia y las condiciones de la criminalidad, y el señor Presidente de esta Corte expidió el decreto de 21 del que corre, ordenando que informen sobre los motivos de mi prisión, el Alcaide de la Cárcel y el Comisario mayor

de la Policía de Seguridad.

Esos informes, he podido obtener con gran trabajo, y mientras ellos se exhiban, permanezco en prisión, con la circunstancia, de que el Fiscal de Distrito, ha ordenado que se me tenga con centinela de vista é inconmunicado, y según he de probar más tarde, esos centinelas de vista, vociferaban ambigüedades tan amenazadoras, que daban á comprender que llevaban la consigna de asesinarme en la Cárcel,—Los seis infelices indios de Totora, flagelados, maltratados y robados, han estado también con centinelas de vista, y el Alcaide ha informado en la visita de Cárcel del 26, que todo eso se hizo por órden del mismo Fiscal de Distrito.

Era imposible, señores magistrados, que el Juez Instructor de la 2º. sección de la provincia de Tapacarí, encuentre para la ejecución de sus decretos de apremio, un portero alguacil más idóneo y cumplido que el Fiscal de Distrito, quien ejecutó esa órden de apremio, con todo el aparato de la fuerza pública, sin haber recibido comisión ni despacho exhortatorio de

ninguna clase.

Una órden de apremio corporal expedida en Tapacarí, debía ejecutarse en Tapacarí, y para que esa ejecución se verifique fuera de aquel partido judicial, era menester que el Juez de la cansa, comisione expresamente su ejecución á un portero alguacil ó á un escribano de diligencias; pero en ningún caso al Fiscal de Distrito cuya incompetencia é insuficiencia son proverbiales para el despacho de las causas sujetas á su intervención.—Un Fiscal, cuyos dictámenes causan horror, cuyo idioma es casi ininteligible, cnya lógica siempre provoca hilaridad y cuya ignorancia es de fama.....jocupado todavía en ejecutar apremios!—Quien no puede despachar lo que debe, y hace despachar mal con terceras personas.....jocupado en usurpar las funciones de los porteros alguaciles, como si abrigara en su conciencia que no sirve más que para eso!

Si fuera permitido ejecutar apremios corporales fuera del asiento del Juzgado que los decreta y sin comisión bastante conferida al efecto, la libertad constitucional de que gozamos de viajar, con plena garantía, entrando ó saliendo de cualquier punto, sería nugatoria, pues siempre tendríamos la seguridad de alojarnos en una Cárcel como me sucede á mí, en vez de ocupar un hotel, porque la mala fé de los hombres, nos esperaría en las ciudades de Oruro 6 de La Paz, con apremios decretados en Cochabamba, de tal modo que al salir de un punto, deberíamos pedir pasaporte, para la Cárcel de otros, como quiera que siempre podrían esperarnos con un apremio, imposible de reclamar ó de hacer revocar á 30 ó 40 leguas de distancia.

Tenga bien presente esta ilustrada Corte que la, ignorancia del Fiscal de Distrito, habia imaginado este recurso, no por cierto para facilitar ó protejer la pronta administración de justicia, sinó para vengarse personalmente de un individuo con quien se encuentra en pleito, de modo que la autoridad puesta en manos de un individuo para asegurar las libertades públicas y el correcto cumplimiento de las leyes, sirve para que un desgraciado que retarda causas sin poder expedir una media vista en un año, embargue esas libertades y pisotee esas leyes.

ba detención arbitraria de que he sido víctima, no tiene excusa y es prevista por los artículos 143, 144, y 148 del Codigo Civil.

Dos días duraba esta detención cuando la reclamé. El Fiscal de Distrito, comprendió que su presa se escaparía de sus manos, y expidió el nuevo decreto de 16 de junio según él que «tiene conocimiento de que yó había sido concenado á diez años de presidio por asesinato perpetrado en las personas de unos Ortiz de Tapacarí» y ordena que se me mantenga en prisión.

Notable es que este Fiscal nada ha heche hasta ahora en la querella deducida por la
viuda de Manuel Montaño, contra el Sub-prefecto de la provincia de Tarata, por asesinato
perpetrado en la persona de su marido, y que
muy al contrario, en lugar de proseguir ese juieio, ha calificado por si y ante si la querella, como libelo infamatorio contra el Prefecto de Cochabamba y el Sub-prefecto de Tarata, y ha requerido el enjuiciamiento criminal de la querellante. En consecuencia, ha tenido la ferocidad
y la cobardía de hacer apresar á esta infeliz
mujer en el pueblo de Tarata, con el lujoso aparato de fuerza que es de estilo. Un destacamento de 8 hombres, de esos mismos que tan

salvajemente lo asesinaron á su marido, la ha capturado y conducido á esta ciudad, dejando bañados en llanto á cinco hijos menores, y ella ha venido á esta ciudad, envenenando al pequeñuelo que tenía pendiente de sus pechos, con la leche de la desesperación. Todo esto lo hacía so pretexto de que prestase su indagatoria en esta capital, esperando que el Juez Instructor Dr. Beltrán tan dócil v tan abvecto como todos sus subalternos, la hubiese enviado á la Cárcel, por el delito de haberse quejado del asesinato de su marido y de la orfandad de sus hijos. Felizmente ese joven y próbido Juez, puso en libertad á la victima de tan cruel atropello, que sin duda se estará felicitando de haber escapado del Ministerio Fiscal.

Notable es que para los que pisotearon en esta plaza un ánfora de elecciones, no ha habido Ministerio fiscal, y gracias á este celoso Ministerio, se cree ahora con fundamento que los autores de ese horrendo crimen, fueron trasgos endriagos y gnomos, invisibles é inpalpables.

Pero, tratandose de Marcos Quispe, con quien está en pleito el Fiscal, basta que diga que tiene conocimiento de que yó estoy condenado á 10 años de presidio, y sobre ese conocimiento, es regular que yó permanezca en prisión, sin que haya sentencia condenatoria, sin que haya ninguna orden ó mandamiento judicial, violando de este modo el artículo.......de la Constitución del Estado, y ésto, para vengarse de mí.

A más de los delitos de detención arbitraria y ataque á la libertad individual, existe en este caso el de prevaricato, calificado por los

artículos 344 y 345 del Código Penal.

Hace 15 dias que me encuentro preso con este motivo, y he ocurrido á esta Corte en de manda de garantías, para que con arreglo á ley, se sirva reparar este abuso, y el señor Presidente por decreto de 21 del que corre, ordenó oue el alcayde de la carcel y el Comisario mayor de la Policía, informen sobre los motivos de mi prisión-

El Alcayde de la carcel, ha expedido un informe en que indica que yó estov preso por

tres motivos.

El 1º. es el consabido del apremio decreta. do por el Juez Insturctor de Tapacari, á cuyo respecto el Alcaide asegura "que por no exhibir

ese proceso kabia fugado ya de Tapacari".

Preguntado el Alcaide en la visita del 25 de éste, con qué dato ó antecedente aseguró que yo había fugado, contestó con infinito cinismo en plena visita:" que eso aseguró porque así le habia informado el señor Fiscal de Distrito".

El 2º. motivo anotado en el informe, es el de que "yo habia fuyado de esta carcel sin cum-

plir mi condena de 10 años de presidio, .

Preguntado en la visita, en virtud de qué documento escrito habia afirmado tal cosa, contestó: "primero. Que por informe del mismo Fiscal de Distrito", y después agregó: "que esos documentos no los tenía á mano; pero que los buscaria y los hal'aria en los libros de la carcel".

El 3º. motivo anotado en este informe, es el de que existia contra mí un mandamiento de detension librado por el Juez Instructor de esta ciudad, por los delitos de sedición, resistencia á órdenes judiciales y asalto de cosechas en la fin-

ca de Totora.

Interrogado el bendito Aleayde, donde estaba ese mandamiento, confesó como era natural "que no existia; pero que el se libraria después."

Sin dada que el alcayde de la cárcel, tiene suficiente autoridad ante el Juez Instructor, no solamente para obligarle á expedir ese mandamiento de detención, sinó tambien para obligarle á justificar mi detención anterior, en virtud de un mandandamiento que se librará de futuro, y ésto solo para cubrir la veracidad del señor Alcayde.

Pobres Jucces Instructores! [infelices A-

gentes Fiscales!

Visto está pues, señor Presidente que el Alcayde de la cárcel, ha dado un informe falso, por que le la obligado á faltar á la verdad,.....

siempre el Fiscal de Distrito.

Aqui hay un doble delito: 1°, de falcedad de un documento público, previsto por el articulo 332; 2°, el de abuso de la autoridad y de la fuerza pública, con ultraje y vejamen á las personas, previsto por los articulos 389 y 390 del Có-

digo Penal.

Omito señor Presidente otras cualidades que adornan á este Fiscal: tales son los de incontinencia, que en vez de llamarse escandalosa como dice la lev, deberia llamarse: "incontinencia famosa" y el de embriaguéz que en vez de ser "habitual" según el lenguaje de la ley, deberia llamarse: "embriaguez orgánica é inveterada."

Entre tanto, yó reclamo á la ilustración de esta Certe, el amparo debido á mi libertad, bárbaramente secuestrada, mientras no sea un postulado resuelto en Cochabamba, que el Fiscal de Distrito, es dueño de vidas y haciendas, y que

fuera de la voluntad de este funcionario. no hay Constitución ni garantías en nuestro pais,

Agregare todavia otros crimenes más, aun

enando no sea sinó por incidencia.

comanicados con centinela de vista en la pomedie ninguna orden judicial, los hizo poner iucolonos de la finea de l'otora, à quienes sin que la fuerza publica, y alh los encontraron à tres na duana Quispo ve de Jaen, siempre con uso de hallamiento de la casa de la respetable matrona do-Fiscal de Distrito, ha ordenado la requiza y el Al mismo tiempo que yo he sido apresado, el

sobringme ampuration y soz digenus hubieran llegade à esta ciudad sin braan boco mus de preción y de tiempo, esos incorrado las partes blandas de los brazos.-Con large y penese viale, que les condeles les habian paida, y con tanta dureza en el eurso de ese -89 al a soxuad sot obain naided set oup no elsis h esta cindadi-pero con una circunstancia: con-Totora, les roba su ganado y los remite presos za pública, las casas de tres infelices indios de carde de esta carcel, saquea siempre con la fuerespita das bot ciento es de mejor ley que el Al-In el interin, el Correlidor de la Ventilla

pero, ese Juez y Fiscal ian optos para ordenar cuestion que la disculiremos en su caso. Emtención. Si lo ban hecho con arreglo à ley, es habido Juez linstructor que ha ordenado esa deha requerido la detención de estos infelices y ha bo de cosechas. Ha habido Agente Fiscal que de sentcion, resistencia à ordenes fudiciales y rocap requiere que se les enjurere por los delitos Unn vez en esta ciudad, el Ministerio fisesa detetención, habían sido ciegos para no ver los maltratos de estos infelices y habían sido sordos para no oir sus quejas y lamentos, al extremo de que no se sirvieron preguntarles siquiera, quienes y por qué les habían flajelado, quienes y por qué les habían robado su ganado; quienes y por qué les habían cortado los biceps braquiales con lazos eon que á veces se mutila al ganado alzado.

No se habían servido ordenar siquiera el reconocimiento médico-legal de esos ilotas casi desollados en vivos, y la jurisdicción pública, se limitó á ordenar que se les detenga en la cárcel. Una vez en la prisión, estos infelices no debian creerse tampoco seguros, pues el Alcavde de la cárcel, los puso incomunicados y con centinela de vista, á fin de aterrarlos y atormentarlos algo mas, para satisfacer la saña del Ministerio fiscal. Esos indígenas, más espantados que la tímida vicuña de sus tristes lomas, son encomendados por la ley á la cariñosa y fraternal tuición del Ministerio fiscal, de las autoridades constituidas, y aun puedo agregar que son encomendados por el legislador, á la caridad de sus hermanos de la raza griella ó blanca.

¡Y cómo se ejerce esa tuicón! Eos funcionarios públicos emplean el poder que la sociedad les diera para protejer á sus menores de la familia boliviana, en atormentarles y robarles, y cuando el salvaje indio en su desesperación forma un complot y asesina á los que reputa sus tiranos, y les come la carne y les bebe la sangre, nosotros los civilizados, gritamos ¡horror! y lo hacemos funcionar inmediatamente al verdugo moderno, que ya no empuña hacha sino fusil.

Repito que por incidencia, he hecho mérito de estas extorciones, y concluyo pidiendo providencia contra todas ellas.—En consecuencia, se servirán U. U. ordenar: 1°. mi libertad; 2°. denunciar al Fiscal de Distrito ante el señor Fiscal General de la República, para que ordene su juzgamiento, elevando á su conocimiento todos estos antecedentes; 3°. siendo infraganti el delito de falsificación del Alcayde de la cárcel, se han de servir U. U. ordenar su destitucion y detención debiendo organizarse el correspondiente proceso. Será justicia.

Cochabamba, junio 30 de 1,904.

Marcos Quispe A.

Post Scriptum.

El Prefecto de este Departamento cuya probidad es tan sospechosa por no decir nula, había entrado á posteriori en un complot con el Fiscal de Distrito, para ayudar á este delincuente, á cargar con la cruz de la delincuencia, y había expedido otro decreto por el cual, se me debe tener preso como á vago.

El Agente Fiscal de Tapacarí, es una ficha cualquiera, que puede ser un magnifico instrumento del Prefecto y del Fiscal de Distrito, me había denunciado por vago, en Tapacarí, mientras aquí me detienen arbitraria-

mente preso.

Si nó será cuadrilla propiamente dicha,

toda esta compaginación de empleados!

Para el Prefecto, yó habia sido vago, ahora que se trata de que el Fiscal Salinas asalte la finca de Tetora; pero no era vago, cuando se trataba de elejir á un Diputado montista. Entonces, yo era para el Prefecto un notable ciudadano!

Tengo propiedades en el cantón de Tapacarí, cuya renta pasa de 600 bolivianos al

año, jy había sido vago!

Estoy en pleito con el Fiscal de Distrito sobre la propiedad de la finca de Totora que él trata de usurpar, abusando salvajemente de la fuerza pública, 1y había sido vago!

Los vagos de Bolivia son tales, que representan derechos de propiedad á inmuebles,

cuyo valor excede de 10,0000 B".

Soy ciudadano calificado y en ejercicio

de todos los derechos políticos, tanto, que he becho la barbaridad de sostener á los montis-

tas, jy habia sido vago!

Pero, la maravilla de esta iniquidad, consiste en que para injuriar y maltratar así á un ciudadano, los esbirros del poder activan diligencias en el pueblo de Tapacarí, sin darse punto de reposo encarcelándolo á ese ciudadano en Cochabamba, y sin que él tenga noticia siquiera de esos procedimientos deshonrosos é infamantes!

¿Entre quiénes estamos?—¿Qué haremos

can estos Prefectos y Fiscales?

La Corte de este Distrito ha expedido el auto de 5 del que corre en que declara ilegales todos estos procedimientos, menos uno: mi detención con motivo de una sentencia condenatoria que el año 1,890 se había pronunciado, imponiéndome la pena de dos años de obras

públicas.

Ha alvidado la Corte, que no hay acción penal que dure más de 10 años, y que la oficiosidad del Fiscal, no es un acto de un funcionario público, sinó un hecho de venganza que lleva todos los caractéres de la prevaricación. Una sentencia condenatoria que lleva 14 años de fecha, no es un documento sobre cuya fé se puede apresar á un ciudadano, y todo lo que ha hecho la Corte, es dar un escape á la rencorosa y arbitraria conducta del Fiscal.

Pues bien: ahora se le presenta a ese Tribunal el requerimiento del Fiscal de Tapacari, que declara extinguida la acción penal, y la resolución del Juez de la misma provincia, se-

gún la que, está prescrita toda pena.

Thora,- ¿qué queda en limpio?

Un Fiscal prevaricador, arbitrario y abusivo.—Un dignisimo representante del Gobierno actual.

Entre tanto, vá á ser un mes que yó me hallo preso. Basta la órden de un esbirro de la regeneración, para embargar sin motivo la libertad de un ciudadano, erigiendo una Bastilla en la plazoleta de San Sebastián.

La Corte del Distrito, debe ordenar mi libertad, y si no lo hace, acabaré por pedir que

se supriman los tribunales de justicia.

Ya en una visita de Cárcel los jueces que la componian, tuvieron el empaque de reconocer que mi detención era arbitraria é ilegal, pero que no me ponían en libertad, porque la órden de prisión emanaba del Fiscal de Distrito, lo que quiere decir que en la opinión de esos desgraciados jueces, las garantías constitucionales no exi-ten cuando un Fiscal de Distrito, tiene el antojo y el buen humor de secuestrarlas.

Los decumentos á que nos referimos y que son de última actuación, son los siguientes:

COPIA LEGALIZADA.

CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO.

Cochabamba, julio 5 de 1,904.

Vista la anterior solicitud, únicamente en la vía disciplinaria y considerando: que de los obrados acompañados consta, que el espe-

diente de Marcos Quispe contra Mariano Oritiveros, se halla exhibido; á parte de que la comisión conferida por el señor Fiscal del Distrito al Comisario Loma, para verificar el apremio corporal en materia civil, ordenado por el señor Juez Instructor de la 2ª, sección de la provincia Tapacari. era ilegal, por no ser él, el Juez de la causa: que la simple sindicación y juicio que se organiza por los delitos de resistencia á órdenes judiciales, sedición y saqueo de la finca de Totora, juicio en el que no se ha expedido mandamiento de detención contra Marcos Quispe, según el informe del Juez de la causa, tampoco daba mérito para su prisión: que á última hora, el señor Fiscal del Distrito ha oficiado acompañando el certificado de la declaración de vago de Marcos Quispe, hecha por el Tribunal de Tapacarí, sin que conste que ella haya sido notificada al referido Quispe, conforme al artículo 33, del Reglamento de Policia, para que pueda conceptuarse como ejecutoriada y proceder á su cumplimiento según el artículo 25, del precitado Reglamento:-que prescribiendo de manera terminante el artículo 144 del Código Penal, caso un décimo, que comete atentado; todo funcionario público, que permita ó tolere, que un reo sufra alguna pena, que no le hubiese sido impuesta por sentencia ejecutoriada y recae en la sanción penal que impone dicho artículo, era del caso ordenar la inmediata libertad del reclamante Quispe Marcos. Pero, como también se ha acompañado el testimonio de la sentencia, ejecutoriada por donde consta que Marcos Quispe, se halla condenado á dos años de obras públicas, como comprendido en el juicio criminal seguido por homicidio voluntario en riña y pelea perpetrado en las personas de Paulino y Epifanio Ortiz; y siendo legal por tanto, la órden de su prisión, se declara sin lugar la libertad solicitada; debiendo ser puesto inmediatamente á disposición del Juez de Partido de Tapacarí que es el competente, tratándose de la ejecución de su sentencia. En cuanto á la denuncia hecha al señor Fiscal del Distrito por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, pásese al conocimiento del señor Fiscal General, para los fines consiguientes.—Tóme se razón y devuélvase.

CABALLERO-

Zenteno-

Pereira-

Torres .-

Antezana.-

Arze, conjuez.

Ante mi-

Desiderio Mérida

SS. PRTE, Y MINISTROS DE LA GORTE
DEL DISTRITO,

Con la resolución que acompaaa, pide se revoque el auto que expresa y se ordene su inmediata libertad.

Marcos Quispe A., indebidamente detenido por los abusos del Fiscal de Distrito ante
Ud'. digo:—que en el auto de 5 del que corre,
se habían servido Ud'. declarar que son ilegales tedos los procedimientos del Fiscal del
Distrito, lo mismo que la órden expedida por
la Prefectura; pero, que habiéndose acompañado contra mí sentencia condenatoria á dos años
de obras públicas, se me remita á disposición
del Juez de Partido de Tapacarí, quien debe ejecutar esa sentencia.

Esta Corte no ha parado la atención en que esa sentencia es de 23 de abril de 1,890, y que sinó está cumplida está prescrita. Por lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal, la prescripción es el olvido del delito, y supone, la remisión de la pena. Apena, que el Fiscal del Distrito para quién el delito de asalto de la sexta mesa se ha prescrito en el acto, había estado listo á ejecutar contra mí una sentencia del siglo pasado, cuya fecha es nada menos que de 16 años, y eso, porque yo tengo pleito pendiente con él!

Y como conviene que no haya pretexto ninguno que cohoneste las iniquidades perpetradas contra mí por el Prefecto y Fiscal de Distrito complotados, acompaño ahora la resolución expedida por el Juez de Partido de Tapacarí en 4 del que corre, y de la cual consta que está prescrita la pena, y no se puede formular denuncia alguna contra mí con este motivo, como dice expresamente el citado artículo 103.

Llevo de prisión indebida, nada menos que 23 días y supongo que la autoridad de este superior Tribunal, no permitirá que llegue á 24, porque es un gran crimen, una sola hora de ultraje inferido á la Constitución del Estado por las mismas autoridades encargadas de

hacerla respetar.

Está quitado todo pretexto. Mi prisión es netamente arbitraria y en cuanto á la denuncia de vagancia, al salir de la Cárcel he de esplicar al Prefecto y al Fiscal de un modo satisfactorio, quienes son los vagos!

Será justicia.

Cochabamba, julio 7 de 1,904.

Marcos Quispe A.

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO.

Habiendose declarado por auto de f. 6 v. prescrita la pena impuesta á Marcos Quispe, por homicidio perpetrado en la persona de Paulino y Epifanio Ortiz, debe accederse á la petición de f. 13, ordenando la libertad de aquél, siempre que no esté detenido por otro motivo. Quillacollo, julio 10 de 1,904,

Suarez Miranda.

Quillacollo, julio 10 de 1,904.

Vistos: con lo requerido por el señor Fiscal y considerando: que según auto de cuatro del que corre está declarada prescrita la pena á que fué condenado Marcos Quispe A.; que por esta razón no puede estar detenido por tal delito, se ordena deber ponérsele en libertad, siempre que estuviese detenido por el delito prescrito.—Tómese razón.

Torres:

Ante mi-

José Mª. Luna.

Conclusion,

Hoy es 14 de julio y llevo un mes de prisión indebida y arbitraria. Esta fecha es memorable porque recuerda la destrucción de la Bastilla,—monumento de arbitrariedades y de despotismo, y pienso con cuanto gusto habrá procedido á esa demolición, un pueblo li-

bre y altivo.

Con la última resolución de 10 del que corre, me he presentado á la Corte del Distrito, pidiendo que ordene mi libertad y me he cansado vá de esperar la resolución de este Tribunal. Si al cabo se resuelve á cumplir la ley y á ejercer su alta función de garantizar la libertad de los ciudadanos contra incalificables abusos de autoridad, publicaré su resolución con el encomio y agradecimiento que merece un acto de justicia; pero si como hasta aquí continua con subterfugios y resoluciones floias tolerando los inauditos crimenes del Fiscal de Distrito, será necesario que convengamos en que el ciudadano de provincias que cae en la capital, debe formarse la cuenta de que cae en un garito.

Entre tanto el Fiscal de Distrito cuyo cinismo y estupidez llegan á ser sublimes, había expedido un largo requerimiento, negando á la Corte competencia jurisdiccional tanto para intervenir como Tribunal de justicia resguardando mi libertad atacada, como para denunciarlo á él por sus delitos y pide la revocatoria de su resolución, interponiendo en caso de negativa, recurso extraordinario de nulidad.

Agrega además, que él procede como Magistrado y representante de la sociedad, abu sando de sus funciones para atacar la libertad de un individuo con quien se encuentra en pleito, y cuando se antoja ejercer sus venganzas en nombre de la sociedad á la cual repre-

senta, ¡no hay Tribunal competente que pueda

conocer de sus extorciones!

No hay sociedad más feliz que la cochabambina, puesto que es dignamente representada por el lorito Salinas, y yó estoy destinado á pagar en la Cárcel las consecuencias de tan digna representación; pero este eximio representante de nuestra sociedad (de loros), puede más tarde encontrar su lorera en esta Cárcel y á mi lado.

Cochabamba, julio 14 de 1,904.

MARCOS QUISPE A.